



Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado **6838520420012016-00048**
Demandante COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado REBECA MATEUS MATEUS Y OTRO
Apoderado Dte DRA. ESPERANZA MATEUS MENDOZA

Al Despacho de la señora juez las presentes diligencias informando que se allega memorial suscrito por el doctor OVIDIO MANTILLA ORTIZ, en el que solicita se reconozca personería para actuar en las presentes diligencias. Para su conocimiento y demás datos.

Landázuri, 16 de julio de 2021.

LESTER FONTECHA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Diecinueve de Julio de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo la solicitud elevada por el abogado OVIDIO MANTILLA ORTIZ, en escrito que precede, no es procedente reconocer personería, para actuar como apoderado de la señora REBECA MATEUS MATEUS, teniendo en cuenta que el poder aportado no cumple con los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ni tampoco los dispuestos en el artículo 74 del Código General del Proceso. Se le requiere a fin de adecuar el poder de conformidad con la normatividad vigente.

Una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a la solicitud requerida.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO HOY 21**
DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

Carr

Secretaria

, Email



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Circuito Judicial de San Gil
Juzgado Promiscuo Municipal
Landázuri – Santander